

No.- 9194



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



LICENCIADA ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

SEGUNDO. - Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la Ley Orgánica Municipal;

TERCERO. - Que en las últimas décadas, el municipio de Teapa ha presentado un crecimiento constante en el número de habitantes y consecuentemente en su infraestructura urbana; además por su ubicación geográfica regional se ha consolidado como un gran centro de servicios, lo que aunado al incremento en el consumo de artículos por parte de la población, ha conducido a que actualmente se genere diariamente en su territorio, considerables actividades comerciales en la vía pública, mismas que deben ser manejadas adecuadamente para que no impacten severamente en el entorno.

CUARTO. - Que con el afán de que los ordenamientos municipales estén a la par con las transformaciones sociales y económicas en nuestro municipio; se considera de interés público el normar el comercio en la vía pública o



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ambulante, señalando las bases para su ejercicio mediante un nuevo ordenamiento jurídico.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, inciso c), de la particular del Estado y 126, inciso c), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación del servicio público de limpia le corresponde a los municipios y comprende, el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte, tratamiento y depósito final de basura, desperdicios o residuos sólidos que se generen dentro de sus jurisdicciones territoriales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general y tiene por objetivo regular la prestación del comercio en la vía pública. Es de aplicación en todo el territorio del municipio y es complementario del Título Séptimo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 2. Es materia de este ordenamiento todo tipo de actividad comercial en la vía pública del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 3. Es facultad del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, a través de la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Reglamento, la aplicación, vigilancia de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4. Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este Reglamento las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Desarrollo Municipal, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la Coordinación de Protección Civil, y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean designadas para tal fin por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I. **COMERCIO:** La actividad consistente en la compraventa o intercambio de bienes o servicio de origen lícito y con fines de lucro.
- II. **VIA PUBLICA:** Las calles, avenidas, camellones, plazas, plazoletas, jardines, pasajes, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.
- III. **PADRÓN:** Registro de comerciantes autorizados para usar la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, horario y tarifa en base a los metros autorizados.
- IV. **COMERCIANTE EN VIA PUBLICA:** La persona que practica el comercio en la vía pública y se dividen en los siguientes grupos:
 - a. **COMERCIO MOVIL.** - Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas de la ciudad y que hayan obtenido el permiso municipal correspondiente.
 - b. **COMERCIANTE SEMIFIJO:** Persona física que realice toda actividad de comerciante en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro. Al término de su jornada, de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
 - c. **COMERCIANTE FIJO:** Toda persona física que realice actividades de comerciante en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, o construcción permanente y adecuada al giro autorizado. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto o servicio realizado mediante cualquier clase de máquinas expendedoras.
- V. **LICENCIA.** - La autorización del Ayuntamiento para ejercer, con carácter cotidiano y provisional el comercio, la cual se otorga a los Comerciantes Fijos.

l
O
X
X
X



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- VI. **PERMISO.** - La autorización del Ayuntamiento para ejercer, con carácter eventual y provisional el comercio, el cual se otorga a los Comerciantes móviles.
- VII. **CENTRO HISTORICO.** - Polígono urbano debidamente definido por vialidades cuya demarcación territorial corresponde a su propio reglamento.
- VIII. **PUESTO:** Es el espacio físico delimitado, donde el comerciante ejecuta su actividad en vía pública o en instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. Son autoridades para los efectos del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico de Hacienda;
- IV. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- V. El Director de Finanzas;
- VI. El Coordinador de Reglamento;
- VII. Los Inspectores de Reglamentos; y
- VIII. El Juez Calificador.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento será la autoridad máxima en materia del presente reglamento, el cual tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. Aprobar las áreas dedicadas al comercio en el Centro Histórico;
- III. Autorizar las licencias a los Comerciantes Fijos; y,
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este reglamento;
- II. Autorizar los Permisos a Comerciantes Fijo y Semifijos.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- IV. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones y atribuciones del Director de Finanzas:

- I. Integrar el padrón de Comerciantes en la Vía Pública de acuerdo a la clasificación de este ordenamiento.
- II. Determinar los documentos que deberán integrar el expediente individual de cada comerciante en la Vía Pública.
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en todo momento para la elaboración y ejecución de las disposiciones administrativas derivadas del presente Reglamento.
- IV. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección;
- V. Designar a los inspectores para realizar las visitas de verificación y/o de inspección.
- VI. Dar vista al Juez Calificador de las irregularidades para que proceda conforme corresponda a este ordenamiento y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa.
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones y atribuciones de la Coordinación de Reglamentos:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Cumplir con las órdenes de inspección y verificación.

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- III. En su caso, elaborar las actas de infracción y clausura; así como hacerlas del conocimiento al Director de Finanzas.
- IV. Ubicar a los comerciantes en las áreas que designe la autoridad competente.
- V. Hacer las funciones de notificador de cualquier acto administrativo que emitan las autoridades del presente reglamento.
- VI. Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes en la vía pública, cuando tales objetos por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruya la vialidad, deteriore el ornato público de la zona de su ubicación, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad de la población;
- VII. Requerir a los comerciantes ambulantes los informes y datos que estime necesarios para su mejor control, así como para mejorar la estadística Municipal; y,
- VIII. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones y atribuciones del Juez Calificador:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente reglamento, excepto las de carácter fiscal;
- II. Aplicar la conciliación como medida alterna en relación a las controversias que se generen entre las partes y/o por la aplicación de esta norma;
- III. Notificar por escrito al Director de Finanzas Municipal respecto de las infracciones de carácter pecuniario cometidas al presente ordenamiento, que no hayan sido cubiertas por el infractor, para que dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución; y;
- IV. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento será el único facultado para expedir licencias correspondientes en tiempo y espacio a los comerciantes en vía pública fijos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Todos los permiso y licencias se otorgarán considerando las áreas disponibles y cuidando lo dispuesto en la normatividad relativa a la preservación de la imagen del Centro Histórico. Ninguna de estas autorizaciones tendrá el carácter definitivo.

ARTÍCULO 12. Todos los comerciantes ambulantes deberán obtener su permiso o licencia mostrándolo siempre que se le requiera.

ARTÍCULO 13. Todas las licencias deberán ser refrendadas en el plazo que señala la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 14. Todos los permisos deberán ser refrendados el día de su vencimiento, mismo que será tratándose de comerciantes semifijos de manera mensual y tratándose de comerciantes móviles por día.

ARTÍCULO 16. Los permisos y licencias que expida el Ayuntamiento deberán especificar los siguientes datos.

- I. Días permitidos para laborar.
- II. Horario de trabajo.
- III. Giro o Actividad.
- IV. Superficie a utilizar
- V. Ubicación.
- VI. Datos generales del comerciante.

ARTÍCULO 17. Las licencias y permiso se cobrarán de acuerdo al giro comercial y al espacio autorizado de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 18. Ninguna licencia o permiso en la vía pública podrá transferirse bajo ninguna modalidad, sin embargo, tratándose de fallecimiento del titular, y siempre y cuando se compruebe que es la única fuente de ingresos familiar, la cónyuge o familiares en línea recta en primer grado podrán suplir al titular, concediendo la autoridad derecha de tanto en este supuesto para continuar renovando la licencia o permiso.

En el caso previsto por el párrafo anterior, y siempre que concurren dos o más con el mismo derecho, el Secretario del H. Ayuntamiento citará a los interesados a una junta donde se levantará acta circunstanciada y se procurará conciliar a las partes, para que en votación de los interesados se designe a quien deberá continuar con la licencia o permiso; en caso de no existir ningún acuerdo, la autoridad municipal podrá disponer del espacio para su asignación.

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Para los efectos de la notificación, la Secretaría del H. Ayuntamiento publicará un edicto por una semana en los estrados del H. Ayuntamiento, citándose a la fecha y hora que tendrá verificativo la junta prevista en este numeral.

ARTÍCULO 19. Los locales comerciales establecidos que usen de forma transitoria o habitual la vía pública para realizar actividades de comercio, se sujetaran al presente reglamento únicamente en lo que corresponda.

CAPITULO QUINTO DEL PADRON DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. Los comerciantes a que se refiere este reglamento, deberán inscribirse para el ejercicio de su actividad, en el padrón de comerciantes en vía pública ante la Dirección de Finanzas, previo acuerdo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 21. Para solicitar la licencia o permiso y en su caso posterior inscripción al padrón, a hace referencia el artículo anterior, se requiere:

- I. Tener capacidad jurídica;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Presentar a la Dirección de Finanzas la documentación requerida por esta.
- IV. Elaborar y suscribir el formato de solicitud en la cual deberán asentarse de manera verídica los datos contenidos en ella, la cual contendrá por lo menos:
 - a. Nombre del Comerciante.
 - b. Domicilio.
 - c. Giro comercial que pretenda ejercer.
 - d. Días de la semana y horario en que se pretenda colocarse.
 - e. Cantidad de metros frontales requeridos y
 - f. lugar de ubicación.
- V. Los giros que así lo requieran deberán obtener la licencia sanitaria y/o dictamen de protección civil, así como los demás requeridos por las leyes y los Reglamentos Municipales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 22. La Coordinación de Reglamentos validará que existan lugares disponibles y dará a conocer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal según corresponda, un listado de personas que solicitan la emisión de licencia o permiso; para que la Autoridad Municipal en ejercicio de sus facultades resuelvan de manera afirmativa o negativa.

En el listado referido en el párrafo anterior deberán registrarse las solicitudes de manera cronológica, en atención a la fecha de presentación, la cual únicamente quedará registrada si reúne todos los requisitos del artículo 21 del presente reglamento; debiendo repartirse los lugares partiendo de la solicitud más antigua.

ARTÍCULO 23. La autorización para ejercer el comercio en vía pública podrá perderse, cuando los comerciantes dejen de realizar sus actividades por un periodo de 30 días naturales tratándose de licencia y de 15 días en caso de permiso; siempre y cuando no medie causa justificada manifestada a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO DEL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento determinará mediante circular las áreas que podrán ser utilizadas para el comercio en la vía pública en el Centro Histórico; en todos los demás lugares serán facultad de Presidente Municipal emitir el acuerdo que autorice las áreas comerciales.

ARTÍCULO 25. Los horarios para el ejercicio del comercio en vía pública serán los siguientes:

- I. Diurno de 6:00 a 14:00 horas.
- II. Mixto de 12:00 a 18:00 horas
- III. Nocturno de 17:00 a 24:00 horas.

ARTÍCULO 26. Únicamente se permitirá el comercio de productos de origen lícito, prohibiéndose la venta y consumo de bebidas alcohólicas con excepción de lo dispuesto por el artículo siguiente. Para la venta de animales se deberá contar con permiso de la autoridad competente.

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 27. El Presidente Municipal podrá autorizar permisos de carácter transitorio y por evento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados en la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 28. Únicamente se podrán autorizar licencias o permisos para el comercio en la vía pública en el Centro Histórico a los comerciantes que cumplan con los lineamientos expedidos por el Ayuntamiento en materia de homogenización de puestos en la vía pública para el Centro Histórico.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 29. Son derechos de los comerciantes en la vía pública:

- I. Solicitar el permiso o licencia municipal según corresponda para ejercer alguna actividad comercial, quedando la autorización sujeta a los términos del presente ordenamiento;
- II. Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley;
- III. Ocupar el espacio indicado en la licencia o permiso;
- IV. Que se le renueve su licencia o permiso al término, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con el presente reglamento y no se estime que por causa de utilidad pública es necesario el espacio asignado;
- V. Nombrar a un suplente ya sea familiar o empleado, para que lo sustituya en el comercio, el cual deberá ser inscrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- VI. Que se les informe de cualquier cambio o modificación que se programe en la vía pública que le afecte de manera directa o indirecta.
- VII. Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe su licencia o permiso respectivo, podrá solicitar la reposición del mismo a la Secretaría del H. Ayuntamiento, previo pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I. Respetar el lugar que le sea asignado y el horario que se le especifique en el permiso o licencia;
- II. Ejercer exclusivamente, el giro y la modalidad que se le haya autorizado;
- III. Dejar el espacio autorizado en la vía pública limpio y sin residuos de ningún tipo;
- IV. Responder de los daños y perjuicios cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- V. Contar con un bote o depósito para basura;
- VI. Tener a la vista del establecimiento el permiso o licencia Municipal original vigente al ejercicio fiscal del año en curso, del giro comercial que ampara el desarrollo de su actividad;
- VII. Desocupar el espacio asignado siempre que la autoridad municipal lo requiera, previa notificación que se le realice al titular o a la persona que se encuentre en el comercio, debiendo reubicarse al lugar que se le designe;
- VIII. Cumplir con las normas de seguridad y sanidad establecidas por las dependencias municipales, estatales y federales competentes;
- IX. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, alineación, color y características de puestos;
- X. Utilizar mobiliario que no obstruya la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías;
- XI. Permitir las visitas de inspección o verificación que practiquen funcionarios del Ayuntamiento autorizados para ese fin; y,
- XII. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31. Todo comerciante en la vía pública dedicado a la venta de alimentos y bebidas deberá:

- I. Contar con la indumentaria adecuada que señale la autoridad sanitaria y estricto aseo personal para asegurar la limpieza higiene en el manejo de alimentos;
- II. Contar con dictamen favorable de Protección Civil Municipal;
- III. Guardar la distancia necesaria entre la estufa y los tanques de gas que utilicen, así como la obligación de utilizar reguladores en los mismos y contar con un extintor;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- IV. Utilizar cartón para servir alimentos sólidos, así como el uso de materiales amigables con el ambiente, prohibiéndose el uso de popotes;
- V. Tener los recipientes necesarios para el depósito de la basura que se genere; y,
- VI. Contar con los muebles, enseres y demás útiles necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.

ARTÍCULO 32. Los contenedores para la basura que se encuentren instalados en los jardines, son para uso exclusivo del peatón, debiendo cada comerciante recoger la basura y tirarla en el camión de recolector.

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 33. No se podrá ejercer el comercio ambulante sin previa autorización otorgada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 34. Queda estrictamente prohibido instalar puestos en lugares no autorizados en el Centro Histórico o con características no autorizadas en los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 35. En el caso de los comerciantes móviles por ningún motivo se instalarán en lugares que representen un peligro para los usuarios o transeúntes, así como que obstruyan la circulación peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 36. Son restricciones y prohibiciones para los comerciantes en la vía publica las siguientes:

- I. Pernoctar dentro de los puestos o utilizarlos como vivienda o para fin distinto al que fueron autorizados;
- II. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia Prohibida;
- III. Utilizar instalaciones de gas L. P. provisionales.
- IV. Para el caso de comerciantes de alimentos, hacer uso y entregar al público bolsas de plástico o popotes para consumir comidas o bebidas.

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 37. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes en el exterior o interior de los comercios en la vía pública, con excepción de lo señalado por el artículo 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 38. A ningún comerciante ambulante se le podrá otorgar más de una licencia o permiso para explotar una misma actividad comercial.

ARTÍCULO 39. Quedan prohibidos los traspasos, ventas, permutas, subarrendamientos, cambio de giro y cualquier acto o contrato que transfiera el uso entre particulares respecto de los permisos o licencias.

CAPITULO NOVENO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 40. La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de la Coordinación de Reglamentos por conducto de sus inspectores.

ARTÍCULO 41. Las infracciones al presente reglamento se harán constar por los Inspectores de Reglamentos en actas debidamente circunstanciadas, las cuales deberán cubrir los requisitos indispensables para su validez legal y serán turnadas al Juzgado Calificador para su conocimiento y calificación.

ARTÍCULO 42. Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al Reglamento se harán por duplicado y contendrán lo siguiente:

- I. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre y cargo
- II. vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III. Nombre del comerciante, si es que éste se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV. La descripción de los documentos que pongan a la vista los comerciantes, si es que lo hacen;
- V. Nombre y firma de dos testigos de asistencia;
- VI. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- VII. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento;
- VIII. Lo manifestado por el comerciante; y,
- IX. Los demás elementos que por disposición legal sean necesarios para su validez

ARTÍCULO 43. Una vez notificado el infractor y turnada la copia correspondiente al Juez Calificador, se dará inicio con el procedimiento respectivo en los términos de la normatividad aplicable.

CAPITULO DECIMO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 44. Son infracciones contravenir o inobservar lo dispuesto por los artículos 25, 26, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del presente Reglamento, lo cual se sancionará por lo dispuesto en el apartado de sanciones correspondiente.

ARTÍCULO 45. Son infracciones que ameritan la cancelación inmediata del permiso o licencia contravenir o inobservar lo dispuesto por los artículos 38 y 39; para en el caso de segundas licencias se cancelara la de fecha más reciente.

ARTÍCULO 46. También se consideran infracciones para los comerciantes en vía pública del centro Histórico, no acatar lo dispuesto por los lineamientos que expida el Ayuntamiento en materia de homogenización de puestos para el Centro Histórico.

CAPITULO DECIMO PRIMERO SANCIONES

ARTÍCULO 47. La aplicación de sanciones por infracciones o inobservancia del presente reglamento corresponde al Juez Calificador tomando en consideración las actas que remita el Coordinador de Reglamentos y los elementos de prueba que acompañe; previo derecho de audiencia y defensa del administrado.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 48. La violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, según la gravedad de la falta se sancionará de la manera siguiente:

- I. Amonestación
- II. Suspensión provisional por el término de 15 días para ejercer el comercio en la vía pública.
- III. Multa de 10 a 50 veces el valor diario de una Unidad de Medida y actualización.
- IV. Cancelación definitiva del permiso o licencia.

ARTÍCULO 49. Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior se tomará en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la condición socioeconómica del infractor.

Tratándose de la primera infracción cometida en el plazo de seis meses, siempre y cuando no se conjunten más de dos causales o se cause daños o perjuicios a las personas o a la propiedad, se aplicará lo establecido en la fracción I del artículo 48 del presente reglamento; para los casos de reincidencia y demás supuestos, se aplicarán las demás sanciones de acuerdo a las facultades del Juez Calificador.

ARTÍCULO 50. Corresponde a los inspectores de Reglamentos, notificar al infractor la sanción correspondiente, haciéndolo del conocimiento de su Titular.

ARTÍCULO 51. Habiéndose notificado al comerciante la cancelación del permiso o de la licencia, tendrá éste, un término de dos días naturales para desocupar y entregar al Ayuntamiento de forma voluntaria, el lugar público ocupado. Transcurrido este término sin que el comerciante ambulante lo haya desocupado en forma voluntaria, la sanción será desocupación forzosa que efectuará el Coordinador de Reglamentos.

ARTÍCULO 52. En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento, se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad Ministerial, Judicial o Fiscal que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 53. En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, se interpondrá el recurso de revisión o en su caso de inconformidad el cual se substanciará de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, mismo que será presentado ante el Secretario del H. Ayuntamiento y será el H. Cabildo Municipal quien determine lo conducente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO. El Ayuntamiento a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento hará todas las gestiones y diligencias para difundir el presente Reglamento con la finalidad de que toda la población del municipio esté enterada.

CUARTO. - En observancia a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, 48 y 49 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se expide el Reglamento de Comercio en la Vía Pública, del Municipio de Teapa, Tabasco.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

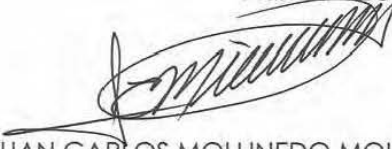
LIC. IVAN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024




LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR DE TEAPA, TABASCO.


ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO.
SEGUNDO REGIDOR


LIC. CINTHIA GUADALUPE CRUZ JUÁREZ.
TERCER REGIDOR SUPLENTE


PROFRA. NAY MÓNICA CABRERA PASCACIO.
CUARTO REGIDOR


LIC. CINTHYA BERENICE LÓPEZ PADRÓN
QUINTO REGIDOR


IVAN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

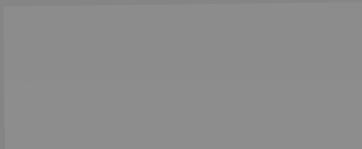
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

QUIEN SUSCRIBE LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO. -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES EN SU TOTALIDAD DE DIECIOCHO (18) FOJAS ÚTILES, CORRESPONDEN AL **REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, APROBADO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTITRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023**, DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ME PERMITO EXTENDER LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

ATENTAMENTE


UC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO.

